ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, LUDOTECA, CAMPUS Y ALBERGUES

(Última modificación: Ayto. Pleno 11 de octubre de 2024, BOC nº 237, de 9 de diciembre de 2024)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Entrambasaguas establece el precio público por la prestación de servicios de actividades extraescolares, ludoteca, campus y albergue.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio público, la prestación del servicio de actividades extraescolares, ludoteca, campus y albergue.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la prestación de los servicios regulados en la misma. En el caso de que los mismos sean menores de edad, los obligados tributarios serán la madre, padre o representante legal que solicite la actividad en nombre y representación del menor.

DEVENGO

Artículo 4.

EL precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

5.1.1. El importe del precio público establecido o regulado en esta Ordenanza, será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados de la siguiente tabla, para cada una de las distintas actividades:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, LUDOTECA, CAMPUS Y ALBERGUES	TARIFA
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, por asistente	75€ por actividad
ALBERGUES, por asistente	75€ por fin de semana
CAMPUS, por asistente	120 por quincena
LUDOTECA DE VERANO, por asistente	30€ por quincena

- 5.1.2. El pago del precio se efectuará en el momento de la inscripción y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.
- 5.1.3. Será posible la devolución del importe abonado cuando previa solicitud, se justifique causa médica o enfermedad, acreditada documentalmente, que impida la asistencia a las actividades.
- 5.1.4. En todas las actividades reguladas por esta Ordenanza la falta de pago de la liquidación conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

5.2 Bonificaciones

- 5.2.1. Se establecen las siguientes exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables en la actividad de CAMPUS, LUDOTECA y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo 3.1
- 5.2.2. Para CAMPUS, sobre el precio público se aplicarán las siguientes bonificaciones:
- En caso de inscribirse un segundo hermano: 100€ por quincena.
- En caso de inscribirse un tercer hermano y sucesivos: 80€ por quincena.

Será tratado como empadronado el alumno no empadronado en el municipio pero que pertenezca a las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Entrambasaguas. Esta excepción será extensible a las ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

- 5.2.3. Para LUDOTECA, sobre el precio público se aplicarán las siguientes bonificaciones:
- En caso de inscribirse un segundo hermano: 20€ por quincena.
- En caso de inscribirse un tercer hermano y sucesivos: 10€ por quincena.

GESTIÓN

Artículo 6

- 6.1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que oportunamente indique el Ayuntamiento.
- 6.2. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados deberán recoger la ficha de inscripción, junto con la documentación que se requiera y presentarla en el Ayuntameinto.
- 6.3. El importe del precio público deberá de ser ingresado en cualquiera de las entidades bancarias que se determinen al efecto o por los medios que establezca el Ayuntamiento.
- 6.4. No se tramitarán aquellas inscripciones que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente.

DEVOLUCIONES

Artículo 7.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarios a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Entrambasaguas, la Alcaldesa Presidente.